

Pública

223200-24-3



Concepto

Bogotá, D. C.

Doctora
 Mercy Yasmin Parra Rodríguez
 Directora Administrativa y Financiera
 Secretaría Distrital de Hacienda
 Carrera 30 # 25 -90
myparra@shd.gov.co
 NIT 899999061
 Bogotá D.C.

CONCEPTO

Radicado solicitud	2025IE02468901
Descriptor general	Administrativo - laboral Contabilidad
Descriptores especiales	Baja de bienes
Problema jurídico	¿Cuál es el sustento normativo que permite asignarle al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC) la competencia para tomar decisiones referentes a la baja de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, teniendo en cuenta su naturaleza de organismo asesor y lo normado por la Contaduría General de la Nación como órgano rector de estos temas?
Fuentes formales	<p>Ley 489 de 1998.</p> <p>Decreto Nacional 1083 de 2015.</p> <p>Acuerdo Distrital 927 de 2024.</p> <p>Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Resoluciones DDC-000003 de 2018 y 000001 de 2019 de la Contadora General de Bogotá D.C.</p> <p>Resoluciones SDH-000637 de 2019, 000357 de 2022, 000204 de 2024, 000074, 000122 y 000188 de 2025.</p> <p>Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Jurisprudencia del Consejo de Estado.</p>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 68 del Decreto Distrital 468 de 2025¹, es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “[a]bsolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”. Por lo tanto, en concordancia con las funciones previstas en los literales b) y d) del artículo 67 del decreto en mención, esta Dirección es competente para pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), elevó solicitud de concepto jurídico ante esta Dirección a través del radicado 2025IE02468901 del 10 de octubre de 2025, con el fin de obtener respuesta que determine cuál es el sustento normativo que permite asignarle al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC) la competencia para tomar decisiones referentes al manejo de los bienes de la entidad, teniendo en cuenta su naturaleza de organismo asesor y lo normado por la Contaduría General de la Nación como órgano rector de estos temas.

Lo anterior con ocasión del “Informe de Seguimiento a Inventarios” suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Interno de esta Secretaría, fechado el 29 de agosto de 2025, en cuyo numeral “9.1.3 Delegación en materia de baja de inventarios”, se concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“De la revisión normativa se evidencia una evolución significativa en las competencias asignadas para el manejo de los bienes de propiedad de la Entidad. Inicialmente, la Resolución SDH-000357 de 2022 (hoy derogada) delegaba en el Director de Gestión Corporativa la facultad de ordenar el retiro, la baja en cuentas y definir el destino final de los bienes institucionales. Posteriormente, dicha competencia fue transferida al Subdirector Administrativo y Financiero mediante la Resolución SDH-000204 de 2024, manteniéndose el marco de actuación definido por la Ley 489 de 1998 y el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables DDC-1 de 2019, lo cual establecía un esquema claro de responsabilidades individuales.

Sin embargo, la Resolución SDH-000074 de 2025 introduce un cambio al trasladar dicha competencia al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC) que es un “órgano asesor de la Secretaría Distrital de Hacienda en materia de Sostenibilidad Contable”, transformando una función anteriormente delegada de manera individual, en una decisión de carácter colegiado en un Comité con naturaleza de asesor. Esta disposición enfocada particularmente en la gestión de bienes inservibles o no utilizables con impacto en los Estados Financieros².

No obstante, se sugiere analizar la posibilidad de revisar el fundamento legal que habilita esta transferencia de competencias a un órgano colegiado, considerando lo

¹ Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones.

² Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

dispuesto en el artículo 9, inciso segundo, de la Ley 489 de 1998, que regula las condiciones de delegación de funciones administrativas.

Desde la perspectiva del control interno, también se recomienda estudiar las competencias delegadas directamente mediante resoluciones y los lineamientos establecidos en el Manual DDC-1, el cual indica que las instancias de apoyo deben presentar recomendaciones al Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD), especialmente en temas que afecten los estados contables.

Lo anterior en complemento y sin desconocer el alcance del concepto emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda radicado con el No. 2025IE012630O1, donde señala:

“...lo anterior no es óbice para que el CIGD y el CTSC trabajen conjuntamente conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, por lo cual se recomienda efectuar los ajustes institucionales que sean necesarios para asignar expresamente esta función al CTSC de la SDH...” Subrayado fuera de texto.

Lo anterior genera la recomendación No. 14.3.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

CONSIDERACIONES

Esta Dirección Jurídica a través del concepto con radicado 2025IE012630O1 del 09 de mayo de 2025, se pronunció acerca de la definición y aprobación de baja de bienes inservibles en la entidad, con el fin de aclarar si se trata de una función del Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD) o del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC).

Para dilucidar la consulta se analizaron exhaustivamente en su orden, los contenidos del artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015³, los numerales 3.2.2 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016⁴ expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), el artículo 282 del Acuerdo Distrital 927 de 2024⁵, el artículo 3 de la Resolución DDC-000003 de 2018⁶ proferida por la Contadora General de Bogotá D.C., el numeral 2.4 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado a través de la Resolución DDC-000001 de 2019⁷ de la Contadora General de Bogotá, así como lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en el concepto con radicado No. 20245000088571 del 15 de febrero de 2024.

Con fundamento en lo anterior se concluyó que la función concerniente a la definición y aprobación de baja y destino final de bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, es un asunto que guarda relación intrínseca con aspectos de depuración contable, por lo cual debe estar a cargo del CTSC, atendiendo al criterio de especialidad

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

⁵ Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

⁶ Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital

⁷ Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.

de los temas contables a cargo del CTSC, su operación separada del CIGD, las funciones generales de este último, y lo expresado por el DAFFP en sus conceptos como instancia competente para impartir políticas y directrices a que deben sujetarse los entes públicos en materia de control interno.

Finalmente, el concepto consideró que esa asignación de funciones no era óbice para que el CIGD y el CTSC trabajen conjuntamente conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, por lo cual recomendó efectuar los ajustes institucionales que sean necesarios para asignar expresamente esta función al CTSC de la SDH.

Es así que con posterioridad a la expedición de este concepto jurídico, fue proferida la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025⁸, que actualizó el CTSC de la SDH, reguló el Plan de Sostenibilidad Contable y derogó la Resolución SDH 0000637 del 31 de diciembre de 2019⁹. En concreto, el numeral 3 del artículo 3 de la resolución en comento le asignó al CTSC la siguiente función:

“3. Evaluar, con base en los informes sobre la gestión administrativa y legal realizada e incorporada en los soportes documentales presentados por las áreas competentes, si se cumple alguna de las causales de depuración de valores que afecten los Estados Financieros de la SDH, incluida la decisión y aprobación de la baja de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, en concordancia con lo descrito en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique o sustituya.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Frente a esta nueva asignación de competencias la Oficina de Control Interno de esta Secretaría presenta divergencias, en razón a que esta función venía siendo delegada inicialmente en el Director de Gestión Corporativa, conforme lo dispuso en su momento el artículo 71 de la Resolución SDH-000357 de 2022¹⁰, y posteriormente fue transferida al Subdirector Administrativo y Financiero mediante el artículo 73 de la Resolución SDH-000204 de 2024¹¹, disposiciones que en la actualidad se encuentran derogadas.

Por esta razón, la Oficina de Control Interno de la SDH considera que esta función no podía ser delegada a un órgano colegiado como es el CTSC, por lo cual sugiere revisar esta asignación de competencias con base en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998¹², cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de

⁸ Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda, se regula el Plan de Sostenibilidad Contable y se deroga la Resolución SDH 0000637 del 31 de diciembre de 2019.

⁹ Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda, se dan lineamientos para la sostenibilidad de la información financiera y la depuración contable permanente y se delegan unas funciones

¹⁰ Por la cual se delegan unas funciones por parte del Secretario Distrital de Hacienda.

¹¹ Por la cual se delegan unas funciones para la representación en instancias de coordinación, la ordenación de gasto y otras por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

¹² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expedirán las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos. “

Al respecto se debe precisar que en relación con esta figura, propia del derecho administrativo, el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente¹³:

“La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta "exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente".

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano - , sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

De manera que la delegación de funciones presupone la existencia de un acto administrativo que así la ordene con sujeción a la Constitución y la ley, siendo indispensable que exista previa autorización legal para ello, sin que el delegado pueda a su vez subdelegar esta función, la cual es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función para ejercerla de forma directa convirtiéndose de nuevo en el titular de la responsabilidad.

¹³ Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1089.

Ahora bien, reconociendo que la Contaduría General de la Nación (CGN) es competente para impartir políticas y directrices a que deben sujetarse las entidades públicas en materia contable y de control interno, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.21.2.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es menester traer a colación lo establecido en el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por esa entidad, donde se indica que:

“3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Como se desprende de lo ordenado por la CGN, las entidades deben contar con herramientas para la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, para lo cual menciona varias herramientas que pueden contribuir a estos fines, como son: (i) la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC); o (ii) la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio.

En línea con lo anterior, el numeral 5.1.1 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado a través de la Resolución DDC-000001 de 2019¹⁴ de la Contadora General de Bogotá, definió el procedimiento administrativo para el retiro de bienes, y recomendó, entre otros, los siguientes aspectos:

“✓ Identificar con total exactitud la relación de los bienes o elementos que son objeto de retiro, estableciendo su cantidad, estado, localización, causas del retiro, igualmente, la información detallada del bien como su valor de incorporación en las bases de datos administrativas y contables, las mejoras y adiciones realizadas, su valor en libros (costo, adiciones, depreciación, deterioro y su valor residual), así como el destino que se le puede dar a los mismos.

¹⁴ Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.

✓ Obtener los conceptos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios que soporten adecuadamente la decisión del retiro de los bienes, por lo general, los conceptos técnicos especializados resultan fundamentales, en razón a que exponen las causas por las cuales se considera que los elementos son retirados definitivamente y pueden ayudar a establecer su posible destino final.

✓ Organizar los soportes de la decisión de retiro de los bienes, mediante la conformación del respectivo expediente, completo y ordenado que contenga la totalidad de la documentación.

✓ Para los casos en que lo determine el Ente o Entidad, someter a consideración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, a través de la Instancia de Apoyo relacionada con la propuesta de retiro de los bienes, para su autorización¹⁵ o recomendación¹⁶ al Representante Legal.

✓ Dejar constancia en un Acta¹⁷ la decisión del Comité, pues en ella se encuentran las distintas situaciones presentadas en el proceso y se sintetizan las alternativas más viables para darle destino final a los elementos. Es preciso indicar que en los casos en que el Comité tenga la facultad de autorizar el retiro de bienes, esta Acta se considera soporte idóneo para adelantar las gestiones administrativas y contables a que haya lugar, por lo que su contenido tendrá en cuenta los aspectos descritos en el siguiente punto.

✓ Preparar y someter a consideración del Representante Legal o quien haga sus veces, la Resolución de Retiro de Bienes¹⁸, en la cual se sugiere que se describa como mínimo la siguiente información:

- En su parte considerativa un completo y detallado recuento de los trámites previos al retiro de los bienes, con el fin de dejar constancia clara de la gestión realizada y de la decisión tomada;
- Ordenar el retiro de los bienes de las bases de datos administrativas indicando claramente las condiciones y plazos;
- Ordenar el destino final de los bienes;
- Ordenar realizar los registros contables correspondientes;
- Ordenar informar las decisiones tomadas en el acto administrativo a las instancias administrativas y financieras, y a las áreas de control cuando haya lugar.

¹⁵ De acuerdo con los procedimientos internos, el Manual de Funciones, la estructura organizacional de los Entes y Entidades, así como las delegaciones que realice el Representante Legal, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, podrá autorizar el retiro, baja en cuentas y destino final de los bienes.

¹⁶ De acuerdo con las funciones establecidas en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, podrá recomendar el retiro, baja en cuentas y destino final de los bienes al Representante Legal.

¹⁷ El Acta del Comité, es el documento soporte suscrito por los integrantes del Comité, para que el Representante Legal o quien haga sus veces, autorice mediante la Resolución el retiro y destino final de los bienes, en el Acta se tienen los argumentos recogidos y presentados por las áreas que intervienen en el proceso.

¹⁸ La Resolución de Retiro de Bienes, es el acto administrativo firmado por el Representante Legal del Ente y la Entidad o su delegado, a través del cual se autoriza dar salida definitiva a los bienes dados de baja y donde se define el destino final de los mismos.

- ✓ *Realizar los registros y operaciones correspondientes en las bases de datos y en los respectivos sistemas de información, de gestión y contable.*
- ✓ *Tramitar las acciones necesarias para cumplir con la orden de destino final de los bienes retirados, ya sea por venta, entrega a título gratuito entre Entes y Entidades, entrega a título gratuito a Entidades autorizadas, destrucción, incineración, entre otras.*
- ✓ *Culminar el proceso de destino final autorizado con base en el Acta de Entrega, los informes del proceso de venta, Actas de destrucción, entre otros documentos idóneos que de acuerdo con los destinos finales se establezcan, lo cuales son firmados por quienes intervienen, en el proceso.*
- ✓ *Actualizar las bases de datos administrativas y los archivos documentales existentes y de esta forma dejar constancia de todo lo actuado durante cada proceso del retiro de los bienes realizado por los Entes y Entidades.*” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

Con base en todo lo anteriormente expuesto, es posible concluir que las funciones de decisión y aprobación de la baja de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, no necesariamente deben estar en cabeza de un funcionario de la entidad a través de una delegación administrativa, pues no existe norma en ese sentido que así lo exija, sino que por el contrario, existe un margen de configuración amplio para que la SDH establezca si al interior de la entidad estas decisiones se deben someter a consideración del CTSC, o inclusive delegarlas a un funcionario en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, bien sea para la autorización o recomendación de retiro de bienes al representante legal de la SDH.

En este sentido cabe recordar que el literal o) del artículo 4 del Decreto Distrital 468 de 2025¹⁹ le asignó al Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda la siguiente función: “o.) *Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, y proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos*”.

De manera que el arreglo institucional que la SDH definió en su momento para asignar al CTSC las funciones de decisión y aprobación de la baja de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, concretado por el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025, no contraviene disposición normativa alguna, pues *contrario sensu*, contribuye a garantizar que esta clase de decisiones se tomen atendiendo al criterio de especialidad de los temas contables a cargo del CTSC, como ya se manifestó por parte de esta Dirección Jurídica en el concepto 2025IE012630O1 del 09 de mayo de 2025. Además, la Resolución 193 de 2016 de la CGN no le asignó al CTSC un carácter estrictamente asesor, es decir que sus recomendaciones también pueden tener carácter vinculante.

¹⁹ Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones

No obstante, es pertinente indicar que el artículo 73 de la Resolución SDH-000122 del 01 de octubre de 2025²⁰, en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director Administrativo y Financiero de la SDH la facultad de ordenar el retiro y baja en cuentas de los bienes de propiedad de la entidad, funciones que debe ejercer con plena observancia de la Resolución DDC-000001 de 2019 citada *ut supra*, conforme se expresa en dicha disposición:

“Artículo 73. Delegación sobre los bienes de propiedad de la Entidad. Delegar en Director Administrativo y (a) Financiero de la Secretaría Distrital de Hacienda la facultad para ordenar el retiro y baja en cuentas de los bienes de propiedad de la Entidad, autorizar su destino final y ordenar realizar los registros contables correspondientes, así como informar las decisiones tomadas a las instancias administrativas y financieras y a las áreas de control cuando haya lugar; de acuerdo con la Resolución DDC-1 del 30 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se expidió el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.”

Adicionalmente, vale la pena destacar que la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025 fue derogada expresamente por el artículo 13 de la Resolución SDH-000188 del 03 de diciembre de 2025²¹, en cuyos numerales 2, 3, 4 y 5 de su artículo 3 se asignaron las siguientes funciones al CTSC:

“2. Emitir recomendaciones a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas, sobre la aplicación y actualización de políticas de operación; adopción de mecanismos para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que se consideren idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.

3. Evaluar, con base en los informes sobre la gestión administrativa y legal realizada e incorporada en los soportes documentales presentados por las áreas competentes, si se cumple alguna de las causales de depuración de valores que afecten los Estados Financieros de la SDH, en concordancia con lo descrito en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique o sustituya.

4. Emitir recomendaciones a los servidores públicos responsables para ordenar el retiro y baja en cuentas de los bienes propiedad de la entidad.

5. Emitir recomendación al (la) director (a) distrital de Contabilidad como delegado (a) del Secretario(a) Distrital de Hacienda, para que apruebe mediante acto administrativo, la depuración contable de valores que no reflejan la realidad económica del Ente, el cual será el fundamento para realizar el reconocimiento contable y los registros en los aplicativos de gestión.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

²⁰ Por la cual se delegan unas funciones para la representación en instancias de coordinación, la ordenación de gasto y otras por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda

²¹ Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda, se regula el Plan de Sostenibilidad Contable y se deroga la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025.

De modo tal que, bajo esta actualización de atribuciones, el CTSC de la SDH mantiene la competencia para asesorar y recomendar la depuración contable de valores, con el objeto de que posteriormente las áreas responsables procedan a realizar los respectivos reconocimientos y registros contables.

Sin embargo, en el caso del retiro y baja en cuentas de los bienes propiedad de la entidad, el numeral 4 del artículo 3 de la norma en comento determinó que al CTSC le corresponde emitir las recomendaciones del caso, función que en criterio de esta Dirección Jurídica, debe articularse con la delegación dispuesta en el artículo 73 de la Resolución SDH-000122 del 01 de octubre de 2025 para el Director Administrativo y Financiero de la SDH, quien con base en estas recomendaciones decide si debe ordenar o no el retiro y baja en cuentas de los bienes de propiedad de la entidad, autorizar su destino final y ordenar realizar los registros contables correspondientes, así como informar las decisiones tomadas a las instancias administrativas y financieras y a las áreas de control cuando haya lugar.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se responde el interrogante planteado en los siguientes términos:

“¿Cuál es el sustento normativo que permite asignarle al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC) la competencia para tomar decisiones referentes a la baja de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, teniendo en cuenta su naturaleza de organismo asesor y lo normado por la Contaduría General de la Nación como órgano rector de estos temas?”

Los fundamentos jurídicos bajo los cuales la SDH asignó en su momento al CTSC la competencia para decidir y aprobar la baja de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, expresada en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025, se encuentran en el literal o) del artículo 4 del Decreto Distrital 468 de 2025, los numerales 3.2.2 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, el artículo 282 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, la Resolución DDC-000001 de 2019 de la Contadora General de Bogotá, al igual que el concepto con radicado 2025IE012630O1 del 09 de mayo de 2025 expedido por esta Dirección Jurídica.

No obstante, es importante advertir que la Resolución SDH-000074 del 27 de junio de 2025 fue derogada expresamente por el artículo 13 de la Resolución SDH-000188 del 03 de diciembre de 2025. En el caso del retiro y baja en cuentas de los bienes propiedad de la entidad, el numeral 4 del artículo 3 de esta última resolución determinó que al CTSC le corresponde emitir las recomendaciones del caso, lo cual debe articularse con la delegación dispuesta en el artículo 73 de la Resolución SDH-000122 del 01 de octubre de 2025 para el Director Administrativo y Financiero de la SDH, quien con base en estas recomendaciones decide si debe ordenar o no el retiro y baja en cuentas de los bienes de propiedad de la entidad, autorizar su destino final y ordenar realizar los registros contables correspondientes, así como informar las decisiones tomadas a las instancias administrativas y financieras y a las áreas de control cuando haya lugar.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica escribiendo al correo radicacionhaciendabogota@shd.gov.co.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico de Hacienda	16 de diciembre de 2025	
Proyectado por:	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda	16 de diciembre de 2025	